

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 198 26 DIC 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II DE LA COMUNA DOS (02) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SANTANDER Y SE DESIGNA AGENTE LIQUIDADOR

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021¹, Decreto 1501 de 2023², Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 0624 del 04 de abril de 2022, procede a sancionar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II DE LA COMUNA DOS (02) teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II posee personería jurídica otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga mediante la Resolución No. 022 del 25 de julio de 2000.
2. Que mediante Resolución No. 131 del 30 de junio de 2016 otorgada por la Secretaría de Desarrollo de Bucaramanga se ordenó la inscripción y reconocimiento de dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II de la Comuna Dos (02) del Municipio de Bucaramanga para el periodo 2016-2020, término que fue ampliado mediante la Resolución No. 225 del 26 de junio de 2020, hasta el 30 de junio de 2022.
3. Dentro de los dignatarios reconocidos se encontraba la siguiente:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	LUZELBA VERA OSPINA	63.285.599

4. Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II de la Comuna Dos (02) del Municipio de Bucaramanga no realizó proceso de elección de dignatarios, para el periodo 2022-2026, dentro de las fechas señaladas por parte del Ministerio del interior, o la Secretaría de Desarrollo Social sin que hasta la fecha exista justa causa para la no realización del proceso electoral.
5. Que la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Bucaramanga mediante oficio S-SdDSB-202304-00029661, fechado el 11 de abril de 2023, requirió a la señora LUZELBA VERA OSPINA en calidad de ex dignatarias de la Junta de Acción Comunal del Asentamiento Humano Moneque II, a fin de que en un término de cinco

¹ Ley que derogó la Ley 743 de 2002

² Que sustituyó el Decreto 1066 de 2015

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 198 26 DIC 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA CON LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II DE LA COMUNA DOS (02) DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SANTANDER Y SE DESIGNA AGENTE LIQUIDADOR

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades concedidas por la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021¹, Decreto 1501 de 2023², Decreto Municipal 0090 de 2005 y la Resolución 0624 del 04 de abril de 2022, procede a sancionar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II DE LA COMUNA DOS (02) teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II posee personería jurídica otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga mediante la Resolución No. 022 del 25 de julio de 2000.
2. Que mediante Resolución No. 131 del 30 de junio de 2016 otorgada por la Secretaría de Desarrollo de Bucaramanga se ordenó la inscripción y reconocimiento de dignatarios de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II de la Comuna Dos (02) del Municipio de Bucaramanga para el período 2016-2020, término que fue ampliado mediante la Resolución No. 225 del 26 de junio de 2020, hasta el 30 de junio de 2022.
3. Dentro de los dignatarios reconocidos se encontraba la siguiente:

CARGO	NOMBRE	CÉDULA
PRESIDENTE	LUZELBA VERA OSPINA	63.285.599

4. Que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II de la Comuna Dos (02) del Municipio de Bucaramanga no realizó proceso de elección de dignatarios, para el periodo 2022-2026, dentro de las fechas señaladas por parte del Ministerio del Interior, o la Secretaría de Desarrollo Social sin que hasta la fecha exista justa causa para la no realización del proceso electoral.
5. Que la Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control que ejerce sobre los organismos comunales de primer y segundo grado del Municipio de Bucaramanga mediante oficio S-SdDSB-202304-00029661, fechado el 11 de abril de 2023, requirió a la señora LUZELBA VERA OSPINA en calidad de ex dignatarias de la Junta de Acción Comunal del Asentamiento Humano Moneque II, a fin de que en un término de cinco

¹ Ley que derogó la Ley 743 de 2002

² Que sustituyó el Decreto 1066 de 2015

(5) días hábiles informara sobre las actuaciones adelantadas para la designación del tribunal de garantías, proceso electoral de dignatarios para el periodo 2022- 2026 y el registro y manejo del libro de afiliados del organismo comunal; ante la imposibilidad de notificación personal el mismo fue notificado por aviso fijado el día 26 de julio de 2023, sin que a la fecha este Despacho haya recibido respuesta alguna.

6. Por lo expuesto, dado el incumplimiento del deber legal y estatutario de adelantar el proceso electoral y la omisión injustificada de dar respuesta a los requerimientos elevados por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante Resolución 132 del 17 de agosto de 2023, se dio aplicación a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, procediendo con la desafiliación de la señora; LUZELBA VERA OSPINA, expresidente, por el termino de VEINTICUATRO MESES (24).

7. Así mismo, se otorgó un término de dos (2) meses a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II y sus afiliados, con el fin de que adelantaran el proceso de elección de dignatarios so pena de la cancelación de la personería jurídica del organismo comunal.

8. El referido acto administrativo fue notificado por aviso a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II fijándose en la cartelera de publicaciones de la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga el 18 de agosto de 2023 y desfijándose el 28 de agosto de 2023.

II. CONSIDERACIONES

1. Funciones de vigilancia, inspección y control

Que el artículo 1 de la Ley 753 de 2002 consagra entre las facultades de los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, las siguientes:

"el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno."

Dicho esto, el alcalde del Municipio de Bucaramanga se encuentra facultado para efectuar actividades de inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal domiciliados en la municipalidad, facultades que fueron delegadas mediante el Decreto Municipal 0090 del 2005 a la Secretaría de Desarrollo Social.

De otra parte, de conformidad con el 73 de la Ley 2166 de 2021, la vigilancia, inspección y control es definida de la siguiente manera:

"Vigilancia: Es la facultad que tiene el Estado para hacer seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

Inspección: Es la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Control: Es la facultad que tiene el Estado para aplicar los correctivos necesarios, a fin de subsanar situaciones de orden jurídico, contable, financiero, administrativo, social y similar de las organizaciones comunales, como resultado del ejercicio de la Inspección y/o vigilancia."

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1066 de 2015 sustituido por el Decreto 1501 de 2023, en sus artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3. y 2.3.2.2.4. determina las finalidades de la vigilancia, inspección y control, de las cuales se resaltan:

Vigilancia: "(...) 2. Velar porque se respeten los derechos de los afiliados a las organizaciones comunales y cumplan con sus deberes; 3. Velar porque la organización tenga sus estatutos actualizados; 4. Velar porque se conformen los cuadros directivos; 5. Velar por el cumplimiento de las funciones de los distintos órganos de la organización comunal; 6. Velar porque los procesos que tengan a su cargo las organizaciones comunales se realicen de acuerdo con el procedimiento establecido y respetando los derechos de los afiliados; (...); 8. Velar porque la organización tenga un plan de trabajo anual para cada órgano, y; 9. Velar porque los diferentes órganos de las organizaciones comunales rindan informes semestrales de gestión a sus afiliados."

Inspección: "2. Determinar la situación legal y organizativa de la organización comunal, para adoptar oportunamente medidas eficaces en defensa de los intereses de los afiliados."

Control: "2. Asegurar el buen funcionamiento de la organización, velando por la preservación de la naturaleza jurídica, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales., y; 3. Evitar que se presenten violaciones a las normas legales y estatutarias."

2. Sobre las conductas objeto de sanción y la designación de agente liquidador.

Al respecto, el artículo 2.3.2.2.1.2.1. del Decreto 1501 de 2023 establece que serán objeto de investigación y sanción las conductas contrarias a la Constitución, la Ley y los Estatutos del organismo comunal correspondiente.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.3.2.2.1.2.2. del Decreto 1501 de 2023 indica las clases de sanciones a imponer, entre las que se encuentra: "5. **Cancelación de la personería jurídica**", atendiendo a la gravedad de la conducta.

En este mismo sentido, el artículo 70 de la Ley 2166 de 2021, establece que, la entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado, y así mismo, nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

***ARTÍCULO 70. Cancelación.** La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado.

La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros.

Quando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, esta nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Quando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión. (...)

3. Objetivos y principios de los organismos de acción comunal

Los objetivos de las Juntas de Acción Comunal se encuentran consagrados en el artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, siendo necesario tener en cuenta para el caso concreto los siguientes:

- *a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa;*
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;*
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;*
- g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;*
- h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional;*
- i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia;*
- j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;*
- k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados;*
- l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;*
- m) Generar y promover procesos de organización y mecanismo de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;*
- n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;*
- o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;*
- s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;*
- t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y*

los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;

u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes

w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario*

Por su parte, el artículo 18 de la Ley 2166 de 2021, establece los principios por los cuales deben orientarse los organismos comunales, de los cuales se destacan:

*a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;

b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisiones, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos;

c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;

d) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal;

f) Principio de prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular;

i) Principio de la capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, aliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementando en la estructura de los organismos comunales;

j) Principio de la organización: el respeto, acatamiento de la estructura de acción comunal construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.

k) Principio de la Participación democrática: En el desarrollo de la comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente en los procesos decisivos que incidan significativamente en el de la organización comunal. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá el pluralismo;

n) Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal;

p) Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivadas en la ley."

4. Sobre la elección de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal

El tema de referencia se encuentra regulado por el capítulo VII de la Ley 2166 de 2021³, que consagra que el periodo de los dignatarios de los organismos comunales es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según sea el caso. Además, indica que estas deben realizarse un año antes de que se celebren las elecciones para corporaciones públicas territoriales y que para el caso de las Juntas de Acción Comunal el último domingo del mes de abril y su periodo inicial el primero de julio del mismo año.

Aunado a ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2166 de 2021, la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que éstos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa.

³ Anteriormente regulado en el Capítulo III de la Ley 743 de 2002

6. Análisis del caso concreto.

Analizado el expediente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II de la Comuna Dos (02) del Municipio de Bucaramanga se evidencia que, a la fecha no ha logrado adelantar proceso electoral que le permita elegir a sus dignatarios para el periodo 2022-2026, así como tampoco, existe documento alguno que pruebe el inicio de dicho trámite por parte de los afiliados del organismo comunal en atención al requerimiento efectuado a través de la Resolución 132 del 17 de agosto de 2023.

Por lo anterior, se resalta que, ante la falta de autonomía de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II han sido múltiples los esfuerzos por parte de la Secretaría de Desarrollo Social en dar los espacios para concretar una solución que finalice la vulneración de los derechos de sus afiliados, no obstante, el organismo no cuenta con la capacidad organizativa y administrativa para materializar sus objetivos y principios, puesto que la negligencia y omisión de sus dirigentes y afiliados ha llevado a una afectación irremediable del derecho fundamental a la libertad de asociación, que se concreta en la no realización de elecciones, irregularidad que se ha prolongado hasta la fecha.

En consecuencia, se puede establecer de forma clara y sin lugar a dudas que la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II ha afectado los derechos a la libertad de asociación y participación en la conformación, ejercicio y control del poder político de sus asociados, contemplado en los artículos 38 y 40 de la Constitución Política de 1991, los cuales deben garantizarse bajo los estándares legales y estatutarios, para el caso específico del organismo comunal bajo investigación, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 16, 18 y siguientes de Ley 2166 de 2021, el Decreto 1501 de 2023 y los estatutos de la Junta de Acción Comunal.

Así las cosas, en virtud de las facultades concedidas por la Ley 753 de 2002, Ley 2166 de 2021, Decreto 1066 de 2015, Decreto 1501 de 2023 y el Acuerdo No. 0090 del 2005, la Secretaría de Desarrollo Social considera pertinente sancionar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II con la cancelación de la personería jurídica, en atención al incumplimiento de los deberes legales y estatutarios ante la renuencia de adelantar el proceso de elección de sus dignatarios para el periodo 2022- 2026.

Así mismo, atiendo a lo previsto en el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, el Acuerdo Municipal 090 del 2005 y el artículo 70 de la Ley 2166 de 2021, resulta necesario que, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos comunales, proceda con la designación de un agente liquidador y depositario de los bienes de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II, quien será un agente del ente gubernamental, dado que la falta de representación e inoperancia de la Junta imposibilitan que se nombre entre sus exafiliados un agente liquidador por el riesgo jurídico y material que representa poner los bienes que pertenecían a la Junta a disposición de un particular.

Aunado a lo anterior, dicho agente liquidador y depositario de los bienes debe cumplir con unas cualidades y calidades particulares, frente a dicho aspecto, el artículo 71 de la Ley 2166 de 2021 exige que *"el liquidador debe saber leer y escribir no puede pesar contra él sanción vigente, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas."* La normativa mencionada no profundiza en establecer requisitos adicionales de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, el artículo 72 ibídem, exige que el liquidador desarrolle actividades de inventario de bienes muebles e inmuebles, y elabore estados financieros iniciales y finales de los bienes objeto de liquidación. Si bien estos ejercicios financieros deben contar con la revisión y firma de un contador público, es recomendable que la persona designada como liquidador y depositario tenga conocimientos de contabilidad que le permitan desarrollar las labores designadas de manera adecuada, para

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

así poder dar garantía tanto a los principios sancionatorios y administrativos, como a los derechos de la persona jurídica que está siendo sujeto de la sanción.

El cumplimiento de la función que se designa no puede tomarse desde un punto de vista formal, debe ser abordado desde una visión material, bajo la premisa de que la persona designada cuente con los conocimientos y habilidades que la esgrimen como idónea para desarrollar la labor encomendada. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a normas de naturaleza vinculante en el ordenamiento jurídico como lo son los principios que regulan el poder sancionatorio del Estado, la función administrativa y la función pública, situación que consideramos respaldada con la condición de ser funcionario público.

En consideración de las apreciaciones anteriores y teniendo en cuenta el principio de autotutela administrativa del cual gozan las entidades descentralizadas del orden nacional y territorial, se procederá a nombrar a un funcionario de la Alcaldía de Bucaramanga con el objetivo de que adelante el proceso de liquidación y depósito de los bienes de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II quien contará con el apoyo de contratistas, ante la necesidad de conocimientos especializados en contaduría pública para desarrollar las labores encomendadas.

También, en ejercicio de los principios de eficiencia, economía, eficacia y responsabilidad, dicho funcionario y contratistas se encontrarán adscritos a la Unidad de Desarrollo Comunitario, programa perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social y desde donde se despliega el ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal. Así las cosas, el funcionario nombrado como liquidador y depositario de los bienes es:

NOMBRE	CEDULA	CALIDAD
Mayra Alejandra Osorio Ardila	1.095.824.603	Funcionario público - Profesional especializado, código 222, grado 30

En caso de desvinculación del funcionario nombrado como agente liquidador y depositario de los bienes o de los contratistas de apoyo, persistirá el presente nombramiento en cabeza del funcionario público y contratistas que hagan sus veces al interior de la Secretaría de Desarrollo Social

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II de la Comuna Dos (02) del Municipio de Bucaramanga, con la cancelación de su personería jurídica otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social de Bucaramanga por medio de la Resolución No. 022 del 25 de Julio de 2000.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO MONEQUE II de la Comuna Dos (02) del Municipio de Bucaramanga de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 753 de 2002, el acuerdo municipal 090 del 2005 y los artículos 70 y 71 de la Ley 2166 de 2021.

TERCERO: En consecuencia, NOMBRAR a la Dra. MAYRA ALEJANDRA OSORIO ARDILA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.824.603, funcionario público adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, como liquidadora y depositaria de los bienes de la Junta de Acción Comunal del Asentamiento Humano MONEQUE II.

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

CUARTO: La profesional MAYRA ALEJANDRA OSORIO ARDILA, con el fin de realizar de manera eficaz su designación, contará con el apoyo técnico y jurídico de los profesionales JENNY JYBETH PINTO SÁNCHEZ, contadora pública, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.681.425, y CHRISTIAN EDUARDO CASTRO AGUDELO, abogado, identificado con cédula de ciudadanía 1.098.783.093, todos adscritos a la Unidad de Desarrollo Comunitario - UNDECO, de la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, 26 DIC 2023



JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ
Secretario de Desarrollo Social

P /Sharith Darienny Poveda Reyes- Abogada CPS
P/Christian Eduardo Castro Agudelo- Abogado CPS
R/ Carmen Lucía Trisancho Cediell - ABG - CPS/SDS

Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia